

## Apuntes desde México para una historia crítica de la violencia jurídica

Daniel Sandoval Cervantes\*

**Resumen:** El presente artículo tiene como objetivo principal presentar una historia crítica del ejercicio de la violencia a través del uso del discurso del derecho en México. La intención es analizar la manera en que las transformaciones en el ejercicio de la violencia jurídica se transforman a lo largo de la historia del uso del discurso del derecho en dicho país y la forma en que éstas se relacionan con los cambios en la manera en que se ejerce la dominación capitalista. A partir de esto, esbozar una metodología inicial para construir una historia crítica del derecho moderno, la cual, si bien se centra en un proceso histórico concreto, como lo es el mexicano, podría servir para explicar otros procesos de los distintos países de nuestra América.

**Abstract:** The present essay presents a critical history of the exercise of violence through the use of legal discourse in Mexico. The purpose is to analyze the manner in which the transformation in the exercise of legal violence through the history of legal discourse's use in that country and the way in which these relate to the changes in the manner in which capitalist domination is executed. Parting from this, the author wishes to establish an initial methodology through which a critical history of modern law can be constructed, a history which, even though localized in a specific historical process, as the Mexican is, may serve to explain the processes in different countries of our America.

### 1. Introducción

En las condiciones actuales de uso del discurso del derecho, a través del cual se legitima, desde el humanismo superficial de los derechos humanos capitalistas, la criminalización y la represión de la protesta social en varios países de América Latina –al menos, claramente, en el caso mexicano. Resulta relevante analizar la manera en que el ejercicio de la violencia jurídica se presenta y se legitima a sí misma y, también, al sistema de dominación al que

---

\* Maestro y doctorando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del programa de Investigación "Derecho y Sociedad" del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM. Correo electrónico: dscervantes@hotmail.com

pertenece. De esta manera, se justifica la importancia de analizar las transformaciones en la manera en que se usa y se legitima el uso de la violencia física a través del derecho.

Una de las hipótesis de las que parte el presente trabajo es, precisamente, que las transformaciones en la manera en que el uso de la violencia se presenta dentro del discurso del derecho y el discurso jurídico (Correas, 2004) dominante constituye uno de los puntos más importantes para naturalizar la profundización violenta del sistema de dominación capitalista, considerando que la presentación del discurso del derecho contemporáneo como no violento y basado en los derechos humanos, constituye una manera a través de la cual se interiorizan las relaciones de dominación existentes y se oscurece su carácter violento. En este sentido, la intención del trabajo es visibilizar la continuación de la violencia física ejercida a través del discurso del derecho, la cual es necesaria para la dominación capitalista en todo momento del proceso histórico.

Ahora bien, debido a que el objetivo principal del presente trabajo es analizar críticamente la violencia jurídica, resulta necesario utilizar una metodología que salga del uso de la teoría jurídica dominante, la cual, partiendo de los principios fundamentales del derecho moderno termina legitimándolo. En este sentido, debemos partir de un marco teórico que, en sentido amplio, podríamos colocar dentro del materialismo histórico, en el sentido de que intenta basar sus resultados en la observación, desfetichizada, de las relaciones sociales de dominación real (Marx y Engels, 1974; Braudel, 1997 y 1999).

Por otro lado, además de un marco teórico o un aparato conceptual crítico, debemos partir de una metodología que tienda a la interdisciplina, pues, considero que, en lugar de pensar que existen fenómenos jurídicos o económicos de manera independiente entre sí, la juridicidad de un fenómeno cultural implica solamente una forma de observar los acontecimientos, en los cuales se entrelazan las condiciones jurídicas, políticas, económicas y sociales. Es decir, no existe tal cosa como lo jurídico con independencia de lo económico, social y político (Braudel, 1997). De tal manera, para comprender al derecho de una manera adecuada, se debe tener en cuenta cuál es la relación de lo jurídico con los demás campos de lo social.

Por último, aclaro que el presente trabajo forma parte de una investigación más amplia sobre la historia de los movimientos sociales combativos en México y su relación con el uso burocrático del discurso del derecho. Una investigación que cruza la teoría del sujeto y para la cual resultó necesario construir un aparato crítico que posibilitara analizar de manera adecuada las transformaciones que tuvo ha tenido en México el ejercicio de la

violencia a través del discurso del derecho, en razón de que este ejercicio es fundamental para comprender la manera en que el aparato burocrático responde, contiene, controla y reprime a los movimientos sociales. Como se puede ver el trabajo se concentra en el caso mexicano. Sin embargo, espero que a partir de estos apuntes se pueda iniciar la construcción de un aparato metodológico que pueda servir para analizar la violencia jurídica en Nuestra América.

## **2. La violencia física en el discurso del derecho.**

La premisa inicial que guía esta y las próximas investigaciones implica no solamente que el discurso del derecho moderno tiene su origen en el uso y concentración progresiva de la violencia física considerada como legítima (Bourdieu, 2007; Weber, 2002), sino que, esta violencia, al contrario de lo que nos dice la teoría jurídica contemporánea dominante, no disminuye su presencia dentro de la existencia de los sistemas jurídicos, por lo cual, aunque transformada, la violencia física continúa teniendo un papel elemental en dicha existencia. En todo caso, la persistencia de la violencia física dentro de la dominación capitalista se presenta de una manera transformada a través de distintas formas de legitimarla a través del derecho, un caso de ello es su articulación con la violencia simbólica (Bourdieu, 2000).

Esta persistencia de la violencia física transformada y difuminada debe explicarse desde los procesos históricos concretos para observar las transformaciones en el ejercicio y legitimación de la violencia a través del discurso del derecho. Aquí la hipótesis es la siguiente: desde la incorporación de los derechos sociales y la consolidación del papel mediador en los conflictos sociales del aparato burocrático, se transformó la presentación de la violencia jurídica, profundizándose su interiorización y naturalización y, por tanto, invisibilizando su carácter arbitrario e irracional (Bourdieu, 2000). En este sentido, el uso capitalista-burocrático de los derechos sociales tiene como uno de sus efectos la legitimación de la violencia excluyente del derecho moderno, es decir, implica el ejercicio de la violencia simbólica.

En cuanto a México, tenemos que durante la etapa liberal de la segunda mitad del siglo XIX se ejerció la violencia jurídica a través de un conjunto de prácticas que se han denominado como liberalismo autoritario. Por un lado, liberal puesto que el aparato burocrático no tenía un papel mediador importante en los conflictos sociales. Por ejemplo, en los casos de conflictos entre trabajadores y patrones evadía cualquier papel mediador, aduciendo que el estado no tenía nada que hacer en razón de que las relaciones entre

trabajador y patrón eran de carácter civil y privado, constituyendo un ejercicio de la autonomía individual a través de un contrato privado (Basurto, 1975 y Leal y Woldendberg, 1988).

Por otro lado, liberal en cuanto intentó imponer a través de las leyes de fraccionamiento y deslinde de la tierra, parte integral de las llamadas leyes de reforma, la propiedad privada individual como el único medio posible para el progreso, en contra de la propiedad comunitaria o de otras formas de posesión de la tierra que resultaban compatibles con el desarrollo del capitalismo (Caribó, 1988). En este sentido, los diferentes presidentes de la república también se negaron a tener un papel mediador dentro de los conflictos por la tierra, en los cuales se enfrentaban las comunidades indígenas que se organizaban en defensa de la no fragmentación de sus tierras comunitarias y los hacendados que expandían sus dominios a través del despojo legal de tales tierras (Marino, 2005 y Díaz Soto y Gama, 2002).

Ahora bien, este carácter liberal iba de la mano de un conjunto de prácticas autoritarias legalizadas o, al menos toleradas, por medio del uso del derecho, que fueron de gran importancia para la imposición del sistema de dominación capitalista en nuestro país, en una etapa en que sus formas de producción no eran las predominantes en la sociedad. En el área específica de la relación entre los trabajadores y los patronos, como complemento de la idea liberal-burguesa del derecho al trabajo como libertad individual, el aparato burocrático utilizó la violencia en todos los casos en que los trabajadores se organizaban para exigir mejores condiciones de trabajo.<sup>1</sup> Su argumentación se basaba en que los trabajadores tenían la libertad de aceptar o no las condiciones de trabajo que les ofrecían los patronos, pero no tenían la libertad de organizarse y parar el trabajo en las fábricas, pues, con estas acciones afectaban el derecho al trabajo –entendido como libertad individual— de otras personas que sí aceptarían dichas condiciones laborales (Basurto, 1975).

De esta manera el proceso de proletarización, en una etapa en que los establecimientos fabriles capitalistas eran pocos e incipientes, tuvo un fuerte impulso violento legitimado por

---

<sup>1</sup> Además de las represión brutales de las huelgas en Cananea y Río Blanco hacia 1910, la represión y criminalización eran un método común durante el porfiriato para “resolver” las huelgas: por ejemplo las de Puebla en 1884, en Tlaxcala 1898 (en la cual los trabajadores fueron obligados a volver a trabajar por el ejército), en Pinos Altos, Chihuahua en 1883 (que se resolvió mediante el decreto de estado de sitio, juicio militar y fusilamiento de los líderes del movimiento), la huelga contra Compañía Metalúrgica Guggenheim en 1903 (la cual derivó en el control militar del lugar de trabajo hasta 1911), finalmente la huelga en contra Centro Industrial de Puebla en factorías de Puebla y Tlaxcala en 1906 que se extendió y solicitó la mediación del gobierno, mismo que respondió con la estigmatización mediática del movimiento y su criminalización (Basurto, 1975; Hart, 1980 y Leal y Woldendberg, 1988)

el uso burocrático del discurso del derecho –que incluía la militarización de las fábricas en paro. Ahora bien, en cuanto a la disputa capitalista por la tierra, podemos decir que también se observan prácticas autoritarias necesarias para imponer, a través de la violencia física, el despojo legal que posibilitó la consolidación de la propiedad privada en el campo –y su efecto de proletarización de los indígenas y campesinos—, si bien, prácticas autoritarias distintas a las empleadas en el establecimiento de fábricas y sus condiciones de proletarización.

En el campo, las prácticas autoritarias, aunque diferentes, tenían el mismo sentido: imponer desde la violencia legalizada las relaciones sociales de dominación capitalista. Ahora bien, esto lo hicieron a través de la promulgación de un conjunto de leyes (como la ley sobre terrenos baldíos y compañías deslindadoras, incluidas en las llamadas leyes de reforma) que impusieron a la pequeña propiedad privada como la única manera deseable para la tenencia de la tierra en el campo. Una vez que esta quedó como la forma legal de posesión de la tierra, se permitió a los hacendados adquirir las tierras no poseídas de esta manera a precios bajos. Lo cual suscitó la resistencia de varias comunidades indígenas, las cuales defendían su posesión comunitaria de la tierra. Sin embargo las leyes de reforma les negaban cualquier tipo de protección legal –al negarles el carácter de sujeto de derecho (Caribó, 1988; Marino, 2005 y Díaz Soto y Gama, 2002). Por otro lado, se permitió la violencia armada de los hacendados en contra de dichas comunidades e incluso se utilizaron las fuerzas militares en contra de las sublevaciones indígenas y campesina en defensa de la tierra. El despojo legal –a favor de las compañías deslindadoras y de las empresas ferrocarrileras, sobre todo en la época de Porfirio Díaz— también fue un mecanismo utilizado en contra de las formas comunitarias de posesión de la tierra y a favor de la imposición de la propiedad privada(Díaz Soto y Gama, 2002).

Así se puede observar que la imposición del sistema capitalista tuvo que recurrir con frecuencia a la violencia física, en una época en que las relaciones sociales capitalistas –su formas de producción y de tenencia de la tierra— no eran en México las más extendidas ante la pervivencia de los talleres –pequeños y grandes— en las ciudades –que marcaban un papel político importante de los gremios— y de la posesión comunitaria de la tierra que, a pesar de trescientos años de colonia española, habían sobrevivido. Para ello tuvo que recurrir a una violencia y a un despojo legalizado, apenas disimulado detrás de las formalidades, incipientes, de las normas jurídicas.

En este sentido es que hablamos de un liberalismo autoritario, en cuya caracterización, el uso del discurso del derecho y, a través de éste, de la violencia legalizada, tuvieron un papel fundamental y explícito. Sin embargo, afirmar que se usó explícita y directamente la violencia, no quiere decir que su utilización no estuvo marcada, también, por una ideología que trataba de imponerse a través de un conjunto de subjetividades dóciles a su sistema de dominación. Dentro de esta ideología es que se observa un cruce entre el racismo y la concepción, capitalista, del desarrollo y del progreso como única vía de mejoramiento social (Caribó, 1988).

Esta ideología del progreso y del desarrollo dentro de los parámetros capitalistas argumentaba la necesidad, incluso histórica, de terminar con los sujetos no capitalistas – además de la conocida rivalidad entre el liberalismo y el clero, también las comunidades indígenas y los gremios—, pues, se consideraba que éstas eran un obstáculo para el progreso y el desarrollo económico y social (Caribó, 1988). En este sentido, el liberalismo autoritario constituyó un conjunto de prácticas políticas destinadas a destruir dichos obstáculos, a la vez que pretendían imponer las subjetividades basadas en la formas de propiedad y producción capitalistas, consideradas como la vía única para el progreso y el desarrollo del país.

### **3. Revolución y transformación de la violencia jurídica**

Ahora bien, si en el primer apartado se argumentó acerca de la relación directa y, muchas veces, explícita entre el discurso del derecho y la violencia física necesaria para la imposición, incipiente, de las relaciones sociales capitalista en México, en el presente apartado analizaré la transformación de la manera en que la violencia necesaria para la consolidación de las relaciones de dominación capitalista se ejerce, en parte, a través de un uso del discurso distinto al que caracterizamos como liberal autoritario. En este sentido, la hipótesis consistirá en mostrar la manera en que la constitucionalización de los derechos sociales y la consolidación del papel mediador del aparato burocrático representó una articulación –que no desaparición— de la violencia física con la violencia simbólica, ambas ejercidas a través del uso del discurso del derecho. En este sentido, el periodo lo considero uno de transformación de la violencia jurídica y como un proceso de ruptura (Córdova, 2003).

Dentro de esta línea de argumentación comenzaremos por decir que, para el caso mexicano pero, muy probablemente también para muchas otras experiencias latinoamericanas, la constitucionalización de los derechos sociales constituyó una

experiencia aparentemente paradójica. Lo anterior en razón de que, por un lado, su inclusión en el texto constitucional fue, en gran parte, un logro indiscutible para las clases subalternas organizadas y fuertemente movilizadas con la exigencia de mejores condiciones materiales de vida; mientras que, por el otro, la constitucionalización de los derechos sociales marcó la emergencia de un nuevo instrumento de contención social, el cual, a través del papel mediador del aparato burocrático, implicó el nacimiento y consolidación de las prácticas políticas y jurídicas corporativistas, por medio de las cuales, mientras se incluían a las clases subalternas dentro de la distribución de la riqueza de forma, hay que decirlo, precaria, también se incluía políticamente, de manera subordinada y crecientemente dependiente, a los sindicatos y a las organizaciones campesinas dentro del sistema jurídico dominante (Gilly, 2010; Tamayo, 1980 y 2008; y González Casanova, 1996). Lo anterior tuvo como uno de sus efectos la desmovilización creciente de las clases subalternas, acompañada de la criminalización y represión selectiva de los movimientos sociales que no aceptaban la subordinación política.

Es dentro de estas prácticas corporativas y sus efectos políticos y sociales que hay que analizar la articulación —en ese momento incipiente— entre la violencia física y la violencia simbólica, entendiendo que la primera no desapareció, sino que se comenzó a presentar y legitimar de una manera distinta, a través de la cual se oscurecía su arbitrariedad y se naturalizaba, tornándose más aceptable. En estas transformaciones el uso del discurso del derecho fue determinante. Por un lado, el texto constitucional promulgado dentro de la lucha revolucionaria —y no como síntesis de ella— fue un instrumento de lucha por parte de la clase pequeño burguesa —el ejército constitucionalista, al mando de Carranza y de Obregón— en contra de los ejércitos populares —zapatistas y villistas— para arrebatarse a estos últimos la base de legitimación social que tenían, por medio de una legislación que, superficialmente, aceptaba las demandas de éstos, pero dentro de una ideología y una estructura de dominación capitalista (Gilly, 2010 y Córdova, 2003). En este sentido, el texto constitucional mexicano, desde su promulgación y no por vía de una defectuosa interpretación o de una aplicación errónea, es producto de los intereses contradictorios —e irreductibles— de clase, marcando una correlación de fuerzas favorable a la pequeña burguesía emergente.

Por otro lado, sobre todo en los primeros años de la vigencia del texto constitucional, los movimientos sociales obreros y campesinos mantenían una gran fuerza de organización y, hasta cierto punto, de autonomía frente a los incipientes, pero en proceso de

consolidación, mecanismos de mediación jurídica en manos del aparato burocrático (Hart, 1980 y Basurto, 1975). En este sentido, la aplicación e interpretación de la constitución también fue un campo de lucha entre las distintas clases, lo cual fue visible, con mayor intensidad, durante los primeros años de su vigencia (González Casanova, 1996). El papel mediador del aparato burocrático implicó que la única vía para que una demanda social considerada como legítima –al menos desde el punto de vista del sistema jurídico dominante— era a través del recurso a la jurisdicción estatal. En este sentido, el aparato burocrático, a través de los procedimientos jurídicamente regimentados, se impuso sobre los movimientos sociales como la instancia que decidiría acerca de cuáles demandas sociales podían ser consideradas legítimas, y hasta qué punto podían satisfacerse. De esta manera, la definición de los alcances de los derechos sociales era decidida desde el uso estatal del discurso de los derechos humanos.

Para observar esta articulación emergente entre la violencia física y el poder simbólico, me parece necesario analizar los cambios que se presentan entre las prácticas jurídicas y políticas del gobierno de Carranza<sup>2</sup> y el de Obregón. Siendo ambos miembros de la pequeña burguesías triunfante, la postura de Carranza se acercaba más al liberalismo autoritario y la de Obregón ha sido caracterizada como bonapartista. Es con Obregón cuando se consolida el corporativismo y, por tanto, el uso de los derechos sociales como estrategia de dominación (Gilly, 2010 y Córdova, 2003). En primer término porque durante su gobierno se inicia la promulgación de la legislación secundaria necesaria para aplicar de manera más eficiente el texto constitucional (Tamayo, 1980). En segundo lugar porque se inician y se potencian un conjunto de acciones gubernamentales destinadas a materializar el texto constitucional, si bien dentro de los límites del capitalismo, a través del reparto agrario y la mejoría de las condiciones materiales del trabajo asalariado (Díaz Soto y Gama, 2002). Estas transformaciones se realizaron, fundamentalmente, a través de una manera distinta de usar el discurso del derecho.

---

<sup>2</sup> Así después de utilizar a los obreros a través de los batallones rojos, Carranza procedió a clausurar la Casa del Obrero Mundial, además, durante el periodo de 1914-1916 estallaron varias huelgas (la más importante fue la huelga general promovida por los electricistas) las cuales invariablemente fueron reprimidas, al menos en alguna parte, por el gobierno de Carranza, llegando incluso a aplicar la ley marcial a los huelguistas (al considerar que, debido al estado de guerra del país, los empleados del servicio público –electricistas, ferrocarrileros, entre otros— debían ser juzgados soldados y los huelguistas como traidores a la patria) (Basurto, 1975). Ya durante el gobierno constitucional, la manera de operar del gobierno fue contradictoria, por un lado, hostigamiento y represión a los movimientos sindicales, pero por otro, concesión parcial de sus peticiones –después del momento represivo (González Casanova, 1980 y Hart, 1980).



Sin embargo, para comprender dentro de su contexto histórico lo anterior, resulta necesario tener en cuenta que durante su gobierno emerge lo que se puede denominar como sindicalismo corporativista, es decir, una alianza entre el gobierno y amplios sectores de la organización obrera y campesina, ocupando estos últimos una posición subordinada frente al primero —y después, también frente al capital nacional y extranjero— y funcionando como instrumentos altamente eficaces para contener los movimientos sociales combativos y facilitar la represión y criminalización.<sup>3</sup> Es en esta relación entre aplicación de la constitución y prácticas corporativistas que se puede comprender la manera en que el afianzamiento del papel mediador de los gobiernos posrevolucionarios a través de la reglamentación y aplicación del texto constitucional se da dentro de un marco de subordinación política siempre violenta y muchas veces expresada a través de la violencia física directa.<sup>4</sup>

Ahora bien, lo que se mostraba como un conjunto incipiente de prácticas políticas se consolidó durante los siguientes gobiernos, si bien manteniendo una fuerte influencia del discurso y las prácticas nacionalistas revolucionarias, que desaparecerían con el tiempo y con la consolidación del capitalismo en nuestro país. Así, por ejemplo con Calles, se consolidó la importancia de la central oficialista (CROM), lo cual permitió un control gubernamental de las huelgas, a través de su calificación como legales —en los casos en que provinieran de la CROM, previo acuerdo con el gobierno— o bien ilegales —si no habían sido acordadas con el gobierno— y, como tales, sometidas no solamente a la invisibilización legal, sino, sobre todo, a la represión violenta y la criminalización (Basurto, 1975 y Tamayo, 1980).

Lo anterior permitió la consolidación del papel mediador del gobierno, pero también de la central sindical oficial, a través de la violencia física en contra quienes no aceptaran tal papel. En este sentido, la central sindical sirvió al gobierno para contener y controlar las demandas y la organización de los trabajadores, pues, fue ésta la única mediadora legítima

---

<sup>3</sup> Así, en el gobierno de Obregón surgen los primeros partidos oficialistas (nombre de los partidos) y la primera central sindical claramente aliada con el gobierno (Confederación Regional Obrera Mexicana: CROM) a través de un pacto que se mantuvo en secreto por algún tiempo (Tamayo, 1980; Basurto, 1975).

<sup>4</sup> Por ejemplo con el caso de la huelga de trabajadores ferrocarrileros de 1920, también el secuestro policial de un líder de los trabajadores en la huelga de “San Idelfonso” a mediados de agosto de 1922. Con Calles, la alianza entre la CTM, como central sindical oficial, y el gobierno se consolidó, el mecanismo utilizado para reprimir las huelgas fue la ilegalización de las que no eran estalladas por la CTM y el beneficio a los líderes de ésta cuando había huelgas que de hecho estallaban. Casos de represión violenta o de conflicto latente entre el gobierno y los movimientos sociales (Tamayo, 1980; Basurto, 1975).

entre el gobierno y los sindicatos: los sindicatos que realizaban sus demandas a través de la central tenían alguna oportunidad de lograr alguna mejora, si bien superficial y que beneficiaría principalmente a los líderes sindicales; mientras que los sindicatos que no hicieran uso de dicha central no solamente no podían esperar la satisfacción de ninguna de sus demandas, sino que, más bien, podían esperar la ilegalización de su organización —sobre todo en el caso de huelgas— y su represión.<sup>5</sup> Este mecanismo de calificación legal de las huelgas se justificaba en la necesidad de mantener la paz y el orden social —y, por tanto, la efectividad en la producción— para el desarrollo del país (Basurto, 1975 y Tamayo, 1980).

En cuanto al reparto agrario, principal demanda indígena y campesina del periodo, al contrario de lo que sucedió con Obregón, durante el gobierno de Calles se disminuyó en extensión las tierras repartidas, pues la calidad de las tierras repartidas siempre fue mala. El argumento de Calles fue que, para poder contar con una producción agrícola eficaz, era necesario, no tanto repartir la tierra entre los campesinos, sino hacer más eficiente la producción para consolidar el mercado interno. Esto implicaba que el estado tuviera un papel no de distribuidor sino de gestor de la producción, entiendo que su acción debía estar destinada no solamente a la construcción de la infraestructura necesaria (obras de riego, de comunicación, etcétera) sino, principalmente, como un gestor técnico y de crédito, brindando a los ejidos y a la pequeña propiedad los elementos necesaria para su mayor eficiencia productiva (Córdova, 2003; Rivera, 1988; Betanzo y Montalvo, 1988).

Esto significó la orientación de la producción ejidal hacia los parámetros capitalistas y con ello el inicio del control de las organizaciones campesinas a través de la creciente dependencia de su producción frente al estado. En este sentido, la eficientización de la producción ejidal también marcó un obstáculo para la producción y tenencia comunitaria, que había sido fundamental para las comunidades indígenas, por tanto, también fue una manera de imponer una forma de socialidad y de subjetividad ligada y necesaria para la producción agrícola capitalista (Warman, 1998 y Caribó, 1988).<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, la aprehensión, en dos ocasiones, de uno de líderes de la Central General de Trabajadores (de raíz anarquista y opuesta a la CTM), una por insultar al rey de Italia y, la otra, por el suicidio de una trabajadora afiliada a la CGT. También en el intento de clausura el periódico *Nuestra palabra*, publicación oficial de la CGT. En cuanto a las huelgas, además de la estrategia de declarar ilegales aquéllas no estalladas por la CTM, también tenemos las estrategias de criminalización, contratación de esquiroleros y la protección militar de las empresas que fueron utilizadas en las huelgas en la empresa “El Águila”, en Tampico, en la huelga en la empresa textil “La perfeccionada”, en agosto de 1925 y, sobre todo, en la huelga de trabajadores Ferrocarrileros de 1926 (Basurto, 1975; Hart, 1980; Rivera, 1983).

<sup>6</sup> No solamente visible en los ataques que, con el aval de Plutarco Elías Calles, entonces presidente de México, se lanzaban en contra del Partido Nacional Agrario, sino también en las brutales represiones en contra de las

Por último, llegamos al gobierno de Cárdenas, el cual inició en el contexto de un conflicto entre Lázaro Cárdenas y Plutarco Elías Calles que reflejaba un conflicto entre dos maneras de concebir lo político y lo social, si bien dentro de los límites del capitalismo. De esta manera el cardenismo marca una época aparentemente paradójica, en la cual, por un lado, se revierte buena parte de las políticas conservadoras del callismo –como la relegación del ejido en la producción agrícola, o la importancia política de la central oficialista, que había perdido cualquier representación de las demandas obreras—; mientras que, por el otro, se logra una nueva manera de mantener la manifestación política de las organizaciones indígenas-campesinas y obreras dentro de la subordinación política a través de la constitución final del partido oficial, que marcó la consolidación definitiva del corporativismo autoritario como eje central del sistema político-jurídico de México (Córdova, 2003 y Rivera, 1983).

Por un lado, durante el conflicto el apoyo a Cárdenas por parte de las organizaciones obreras y campesinas movilizadas fue fundamental. En este sentido, dichas organizaciones lograron mantener, al menos durante los primeros años del sexenio de Cárdenas, algún grado de autonomía frente al estado y, además, reposicionar su importancia política dentro de la toma de decisiones del gobierno (León y Marván, 1985). Esto se reflejó tanto en la nacionalización de varias empresas consideradas como estratégicas que beneficiaron a la clase trabajadora en el plano material (aumento de salarios, mejoría en las condiciones de trabajo, etcétera) –la más importante y recordada es la del petróleo—, sino también en un aumento del reparto agrario y en una potenciación de la producción ejidal (Escobar, 1985), si bien dentro de los parámetros de la producción capitalista, es decir, midiendo a dicha producción conforme a las necesidades impuestas por el sistema capitalista dominante nacional y, sobre todo, internacionalmente (Hernández y López, 1985).

Ahora bien, esta renovada importancia de los movimientos sociales con cierta autonomía frente al estado encontró sus límites en poco tiempo. Así, los intentos de formar un Frente Popular no subordinado al gobierno fracasaron y terminaron en la refundación del partido oficial y el fortalecimiento de su papel subordinante de las manifestaciones políticas. Lo anterior debido a dos cosas: la primera es que todas las organizaciones sindicales y campesinas que quisieran contar con la mediación positiva del gobierno debían afiliarse, de

---

Ligas de Comunidades Agrarias de varias entidades federativas del país, como la de Yucatán y la Veracruz, las cuales fueron sometidas, inclusive, al constante asesinato de sus líderes (Rivera, 1988; Tamayo, 2008; Warman, 1998).

manera forzosa, al nuevo partido –con lo cual éste adquiriría, por primera vez, un verdadero carácter de partido oficialista—; la segunda, porque dicha afiliación implicaba –de acuerdo con el reglamento del partido— que dichas organizaciones no podían realizar ninguna manifestación política que no fuera acordada con el partido y, por tanto, con el gobierno (Córdova, 2010 y León y Marván, 1985).<sup>7</sup> De esta manera se hizo explícita la subordinación política de las organizaciones obreras y campesinas frente al gobierno, subordinación a través de la cual funcionaría el carácter mediador del aparato burocrático.

Así fue como se cerró una de las etapas más paradójicas de la vida política de México: por un lado, un auge impresionante de la movilización social, que lindó, por un breve espacio de tiempo, con la autonomía y que hizo necesario replantear –de una manera nacionalista más progresiva, si bien dentro de los límites del capitalismo— la manera en que se tomaban las decisiones políticas; por el otro, un periodo que culminó en la subordinación política explícita de las organizaciones campesinas y obreras frente al gobierno, lo cual implicó la consolidación –violencia y amenaza de la violencia mediante— de un conjunto de subjetividades dóciles al capitalismo que sentaron las bases para el giro conservador-capitalista posterior en México, el cual no tardó en llegar a la salida de Cárdenas y que no implicó una ruptura sino una profundización con los gobiernos precedentes.

Ahora bien, de lo anterior es importante entresacar un par de conclusiones provisionales: la primera es que la transformación del ejercicio de la violencia a través del uso del discurso del derecho emergió por la necesidad de cambiar la manera en que se ejercía la dominación capitalista en un contexto de insurgencias populares. En segundo lugar, dichos cambios no solamente modificaron el discurso del derecho, sino, también el papel que éste ocupaba dentro del sistema de dominación en general y, por tanto, dentro del modo de producción, entendido como forma en se reproduce la vida y, por consiguiente, la cultura. (Marx y Engels, 1974). Por último, estas transformaciones no solamente modifican la forma en que se ejerce la violencia física, sino, en íntima relación con dicho ejercicio, la

---

<sup>7</sup> En marzo de 1938 el, hasta entonces, Partido Nacional Revolucionario, se convirtió en el Partido de la Revolución Mexicana y se declaró un partido constituido por cuatro sectores autónomos (el campesino, con la Confederación Nacional Campesina; el obrero, encabezado por la Confederación de Trabajadores Mexicanos; el militar y el burocrático). Sin embargo dicha autonomía se perdía en el caso de cualquier manifestación política que sus miembros quisieran realizar, pues, éstas, solamente serían consideradas como válidas si se realizaban dentro de los procedimientos y la autorización marcada por el Partido de la Revolución Mexicana, cuyo pacto constitutivo, en su primera cláusula establecía: “[...] Todos y cada uno de los miembros de los cuatro sectores que suscriben este pacto se obligan, de manera expresa y categórica, a no ejecutar acto alguno de naturaleza político-electoral, si no es por medio del Partido de la Revolución Mexicana y con estricta sujeción a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emanados de los órganos superiores correspondientes.” (Córdova, 2010: 165).

manera en que se construyen e imponen subjetividades afines a la dominación capitalista y que la naturalizan, tornándola aceptable y, así, profundizándola. (Bourdieu, 2000 y 2007; Correas, 2004). Tener en cuenta lo anterior es importante para comprender la manera en que se generaron las condiciones de posibilidad para la emergencia de las políticas neoliberales en nuestro país.

#### **4. El camino hacia la violencia neoliberal.**

Siguiendo las líneas de argumentación anteriores, las condiciones para el giro conservador de los gobiernos posteriores al de Cárdenas se presentaron, en buena medida, gracias a las prácticas corporativistas de los gobiernos posrevolucionarios. Lo cual puede distinguir a los gobiernos poscardenistas como una transición hacia lo que hoy conocemos como políticas neoliberales, marcando una continuidad, y no una ruptura, entre los gobiernos posrevolucionarios de la primera mitad del siglo XX y los neoliberales actuales. (Córdova, 2010 y Ianni, 1977). Ésta es la hipótesis que intentaremos mostrar a lo largo de las siguientes líneas, analizando, especialmente, las transformaciones en el ejercicio de la violencia a través del discurso del derecho y su papel dentro de los cambios en la manera de imponer la dominación capitalista.

En primer término debemos estudiar algunas modificaciones en el uso del discurso del derecho. La primera se encuentra en analizar la intención o el objetivo principal que, desde el discurso oficial del gobierno, tuvieron las reformas y las modificaciones en el uso del discurso del derecho desde 1940, al menos, de manera marcada, hasta el final de la década del 60: la aceleración de los procesos de industrialización. En este sentido, los primeros cambios en el uso del discurso del derecho se observan en las reformas legales (fiscales, arancelarias, de crédito y de obra pública –construcción de la infraestructura en beneficio de la burguesía industrial)<sup>8</sup> destinadas a facilitar el flujo de capital nacional y extranjero. Estas políticas de industrialización acelerada fueron también fortalecidas por condiciones de la economía mundial como la segunda guerra mundial y después la guerra de Corea, las cuales favorecieron y estimularon el programa de desarrollo a través de la sustitución de importaciones que guió y estimuló la industrialización en México, pero también en otros países de América Latina (Reyna y Trejo Delarbre, 1996 y Basurto, 1996).

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, la creación del delito de disolución social, en 1941 y reformado en 1945; la creación del Instituto Mexicano de Seguridad Social, en 1943, la creación de la Ley de industrias nuevas y necesarias (que planteaba exenciones fiscales con el fin de atraer la inversión privada para el desarrollo industrial de México), en 1945. (Reyna y Trejo Delarbre, 1996 y Basurto, 1996).

Ahora bien, en México estas políticas destinadas a la industrialización acelerada eran consideradas solamente una pieza de las condiciones necesarias para el desarrollo económico del país –que se pensaba solamente posible a través de la vía capitalista—, la otra pieza clave, y una de las promesas de los gobiernos posteriores al cardenismo, fue la “paz social” (Basurto, 1996). Para nosotros es fundamental observar la manera en que ésta se construyó no sobre la base de una redistribución de la riqueza –ya no digamos de una redistribución del poder político—, la cual fue, crecientemente, considerada como un obstáculo para el desarrollo económico, pues se pensaba que era mejor facilitar, a toda costa, la acumulación del capital que era necesaria para la producción industrial, misma que requería un fuerte flujo de capitales para su equipamiento: la sustitución de importaciones, paradójicamente, requería la importancia de tecnología y maquinaria cara e inaccesible durante los periodos de guerra. En todo caso, durante el periodo analizado las precarias políticas de redistribución material retrocedieron y se fueron eliminando gradualmente (Reyna y Trejo Delarbre, 1996).

En este sentido, afirmamos que dicha paz social se logró a través del uso de la violencia jurídica, sin embargo transformada. Lo anterior se nota en dos formas de utilizar el discurso del derecho fuertemente aplicadas durante la época: la primera un uso del discurso del derecho para contener las demandas obreras, dentro del cual se echó mano de la estructura corporativista que se había construido durante los gobiernos anteriores; la segunda, a través de una criminalización y represión violenta a la cual se recurría siempre que un movimiento obrero –sobre todo mediante el ejercicio de su derecho de huelga— salía de los límites corporativos del sindicalismo oficialista. En todo caso, son estrategias que existían ya desde hace tiempo en el país, pero que, en una etapa de guerra y de pleno desarrollo industrial, se utilizaban en condiciones sociales muy diferentes y en una correlación de fuerzas económicas y políticas que, cada vez más, eran desfavorables para las clases subalternas.

En cuanto a la primera manera de utilizar el discurso del derecho: la contención de las demandas sociales, tenemos ejemplos claros: el primero es la constitución de las medidas de seguridad social,<sup>9</sup> las leyes de salario de emergencia<sup>10</sup> y, por último, los pactos obreros-

---

<sup>9</sup> Creado el 19 de enero de 1943 (Reyna y Trejo Delarbre, 1996)

<sup>10</sup> La Ley de compensaciones de emergencia al salario insuficiente fue promulgada el 23 de septiembre de 1943, en un contexto de crisis inflacionaria y, por tanto, de depresión del salario real de los trabajadores, con la intención de aumentar el monto de éstos sin recurrir a los mecanismos de negociación del contrato colectivo. Sin embargo, posibilitaba a las empresas a entablar un conflicto económico para evitar dichos aumentos, bajo

industriales firmados, casi siempre, en tiempos de guerra.<sup>11</sup> En cuanto a las medidas de seguridad social, un ejemplo de ello, quizá el más paradigmático, fue la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943 (durante el gobierno de Ávila Camacho), el cual, por un lado, podía ser presentado como un avance de la clase obrera (en cuanto a que cubría varias prestaciones demandadas por los trabajadores: el cuidado de la salud principalmente, pero también el tema del retiro y de los seguros por accidentes e invalidez); sin embargo, también constituía, en cierta medida, un retroceso, pues, transfería obligaciones imputadas al capital hacia el estado, además era utilizado para no elevar los salarios reales de los trabajadores. En este mismo sentido tenemos las leyes de salarios de emergencia, las cuales fueron promulgadas ante los fuertes fenómenos inflacionarios sufridos durante la guerra —que implicaron fuertes ganancias para los dueños del capital— y el descenso constante de los salarios reales de los trabajadores (Reyna y Trejo Delarbre, 1996).

Si, por un lado, había un uso del discurso del derecho para mantener a la baja los salarios de los trabajadores, por el otro, había también una utilización de los mecanismos legales para evitar que estos se manifestaran o se movilizaran, para ello fue pieza clave los diferentes acuerdos que, principalmente durante la época de guerra, firmaron obreros —parte de la clase obrera, sobre todo, la oficialista— y los industriales. Estos acuerdos tenían el objetivo explícito de hacer un esfuerzo para el desarrollo de la economía nacional autónoma, por lo cual requerían de ambas partes un esfuerzo especial en aras de la economía y productividad nacional: de parte de los obreros, el sacrificio de sus derechos de organización y, principalmente, de huelga para evitar que la producción se detuviera en los momentos más complicados de la economía nacional; de los empresarios, el sacrificio de sus

---

el argumento de no estar en las condiciones económicas adecuadas para soportarlo. Esta estrategia fue utilizada, principalmente, por las empresas más grandes y de capital transnacional, quienes, paradójicamente, habían incrementado sus ganancias durante la crisis y, sin embargo, se rehusaron a otorgar los aumentos salariales de emergencia que decretaba la ley, utilizando la estrategia antes mencionada. Esta Ley fue reformada el 21 de diciembre de 1945, manteniendo, sin embargo, las mismas posibilidades de evasión para las empresas, permitiendo la solicitud de aumento salarial “sólo en los casos en que la posibilidad económica de la empresa lo permitiese” (Reyna y Trejo Delarbre, 1996 y Basurto, 1996: 49-50).

<sup>11</sup> A finales de junio e inicios de julio se firma el Pacto Obrero-Industrial, el cual, firmado en el contexto de la Segunda Guerra, imponía sacrificios tanto para la clase obrera como para la patronal. La primera se comprometía a no estallar huelgas que pusieran en peligro la productividad de la economía nacional en momentos adverso, como el tiempo de guerra. La segunda se comprometía realizar su mejor esfuerzo para evitar la inflación, es decir, se comprometía a no subir los precios de los productos. Cabe destacar que, si bien la clase obrera, sobre todo a través de la central oficialista (CTM), mantuvo su parte del pacto; mientras que la clase patronal no quiso o no pudo evitar la crisis inflacionaria que, golpeando los salarios reales de los trabajos, trajo considerables ganancias para los empresarios (Basurto, 1996).

utilidades, comprometiéndose a mantener un control sobre sus precios para evitar las escaladas inflacionarias que, destruyendo la capacidad adquisitiva de los trabajadores, minaban las posibilidades de construcción de un mercado interno. A pesar de que a través de estos pactos se llamaba a la unidad nacional y a la conciliación de clases, la historia nos muestra que solamente la clase obrera mantuvo su parte del trato y, cuando intentó movilizarse ante el declive de sus salarios reales y el avance de las utilidades por parte de los empresarios y del costo de vida, fueron reprimidos por el gobierno.<sup>12</sup>

Ahora bien este conjunto de políticas que determinaron el decrecimiento de la participación de la clase trabajadora en el ingreso nacional no puede entenderse sin el conjunto de prácticas políticas que implicaron el retroceso de la importancia de la clase trabajadora en la vida política nacional, dentro de estas políticas nos encontramos con el uso del discurso del derecho para criminalizar las organizaciones obreras y campesinas y el uso de la fuerza física gubernamental para reprimir a los movimientos sociales. Junto a estas medidas, la consolidación definitiva de las prácticas corporativas y la cooptación, determinaron la profundización de la subordinación y marginación política de las clases subalternas. Es el conjunto de todas estas prácticas políticas lo que nos muestra la manera en que el ejercicio de la violencia jurídica se transformó dentro de la dominación capitalista.

En cuanto a las políticas de criminalización nos encontramos que los gobiernos poscardenistas aprovecharon con creces las condiciones creadas por la segunda guerra mundial, lo cual lo demuestra la promulgación y, sobre todo, el uso fuera de la época de guerra y de los motivos que determinaron su creación, del delito de disolución social. Ésta se creó como una medida para evitar la formación de organizaciones fascistas en nuestro país durante la época de su ascenso mundial. Sin embargo, lejos de servir para criminalizar la actividad de grupos fascistas, fue utilizada, hasta 1968 –paradójicamente su desaparición fue marcada por la masacre de Tlatelolco—, para criminalizar a los movimientos sociales que cuestionaran la dominación capitalista de alguna manera.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Así los movimientos y huelgas organizados por los trabajadores de los principales sindicatos industriales (petroleros, mineros y ferrocarrileros) durante el periodo de 1940-1946, es decir, en un periodo en el que el pacto obrero-industrial estaba en vigencia (desde julio 1942) terminaron no solamente en el fracaso en torno al aumento salarial, sino en la imposición de dirigencias sindicales favorables al gobierno y la represión de los movimientos sindicales a través de la violencia (Basurto, 1996).

<sup>13</sup> Así, los líderes del movimiento y huelga ferrocarrilera de 1958-1959, Demetrio Vallejo, principalmente, fueron procesados y encarcelados, entre otros delitos, por el de disolución social, acusados de ella como agentes del comunismo mundial (Reyna y Trajo Delarbre, 1996) Lo mismo sucedió en el caso de Rubén Jaramillo, quien fue encarcelado varias veces y a quien le fue concedida la amnistía gubernamental en varias ocasiones, Jaramillo murió asesinado en condiciones no esclarecidas, junto con su esposa (Grammont, 1989).



Lo anterior, no puede ser analizado de manera correcta sin tomar en consideración algunas condiciones adicionales: la primera es el contexto de guerra fría en la cual se criminaliza, bajo el pretexto de perseguir cualquier forma de comunismo que, decían, trataba de desestabilizar —por supuesto, de manera irracional, según el gobierno— la producción nacional para derrocar el gobierno. En este sentido, el nacionalismo conservador que emergió en los 50 cruzaba con un fuerte sentimiento anti-comunista y era utilizado para estigmatizar a los trabajadores que se organizaban para exigir mejores condiciones de trabajo y, también, para cuestionar la inequitativa distribución del poder. De esta manera, el gobierno decía usar la criminalización solo en cuanto fuera suficiente para mantener la paz social, considerada como prioritaria para estimular la inversión (Reyna y Trejo Delarbre, 1996 y Basurto, 1996).

Desde esta estrategia se colocó a las demandas de la izquierda del lado de la irracionalidad y arbitrariedad, considerando cualquier cuestionamiento a la dominación como peligrosa y se justificaba cualquier acto de violencia en contra de trabajadores, campesinos, maestros y estudiantes.

Por otro lado, adicionalmente a las políticas de criminalización, y de manera paralela a éstas, tenemos las prácticas de militarización utilizadas no solamente para reprimir física y violentamente a los movimientos huelguísticos, sino, también, y a veces al mismo tiempo, para imponer dirigencias oficialistas en los sindicatos y en las distintas organizaciones campesinas que osaron sino mantener cualquier forma de autonomía frente al estado y frente al sindicalismo oficial.<sup>14</sup> En estos últimos casos, la criminalización y la militarización no solamente se convierten en prácticas esenciales para la consolidación del programa de industrialización acelerada y desigual que llevaron a cabo los gobiernos de México, sino también para consolidar un sindicalismo oficialista subordinado y crecientemente dependiente del gobierno, con lo cual se rompió, violentamente, con la mayoría de los intentos por un sindicalismo autónomo (Basurto, 1996; Reyna y Trejo Delarbre, 1996; de la Peña y Morales, 1989; Grammont, 1989). Lo cual resultó en la imposición de un conjunto de subjetividades dominantes y dóciles al desarrollo capitalista, que sirvieron para naturalizar la violencia misma que las sustenta.

---

<sup>14</sup> Por ejemplo, a través de los ataques legales (que incluían la supresión de las asociaciones crediticias rurales, pero también la criminalización de las administraciones de los ejidos colectivos), pero también la ilegalización de los movimientos campesinos más combativos, como el jaramillismo (de la Peña y Morales, 1989).

En el campo, además de las prácticas de criminalización y de militarización, el reparto agrario y, sobre todo, la intervención del estado en la producción agraria fueron determinantes para romper con buena parte de las resistencias indígenas y campesinas —si bien, la resistencia y lucha subsisten y se organizan y movilizan constantemente. En cuanto al reparto, se desplegó un conjunto de prácticas que no solamente se encargaron de repartir el menor número de tierras posibles y de la peor calidad posible, sino también de romper las organizaciones campesinas e indígenas que exigían el reparto (Robles y López, 1989). Acá se utilizó, por un lado, un uso del discurso del derecho que negaba el reparto —priorizándose la colonización—, o bien admitía el reparto pero a través de re-utilizar tierras nacionales —es decir, evitando expropiar tierras a los grandes productores—, o bien expropiando tierras a los grandes productores, pero seleccionadas por ellos mismos —por tanto, tierras de mala calidad— y mediante una indemnización cuantiosa —lo cual implicaba que el estado financiaba la reinversión para maquinaria (de la Peña y Morales, 1989). A todo ello se pueden agregar las reformas al artículo 27 constitucional que permitían el amparo agrario de los propietarios privados afectados por el reparto agrario.<sup>15</sup>

El reparto, en las pocas ocasiones en que se realizaba, además de ser usado para maquillar las cifras gubernamentales y justificar el carácter agrarista revolucionario de los gobiernos, era utilizado para romper las organizaciones campesinas que se movilizaban exigiéndolo. Durante la década de los 60 y la de los 70, cuando una organización combativa, como la Unión General de Obreros y Campesinos de México o la Central Campesina Independiente, realizaba invasiones de tierra y lograba, a través de la lucha, que se realizara el reparto, el gobierno decidía repartir la tierra, pero a miembros de la organización campesina oficialista. Ante cualquier manifestación contraria, no dudaba en actuar a través de la fuerza física.<sup>16</sup> De esta manera el reparto también resultó funcional a la cooptación en el campo y a la subordinación política de las organizaciones campesinas, lo cual aisló e

---

<sup>15</sup> En diciembre de 1946, el artículo 27 constitucional, que regula la posesión y propiedad de la tierra rural, por tanto, las bases del ejido y del reparto agrario en México, fue reformado para afirmar la procedencia legal del amparo agrario a favor de los pequeños propietarios que tuvieran o creyeran tener certificados de inafectabilidad (no ser afectables por el reparto), abriendo así una puerta legal para contrarrestar el reparto agrario realizado durante el gobierno de Cárdenas (1934-1940), durante el cual no había la posibilidad legal de este tipo de amparo (Torres, 1984).

<sup>16</sup> Así sucedió en varios casos, pero el más recordado fue durante la toma de tierras por los campesinos organizados en la UGOCM en el noroeste del país entre 1975 y 1976, la cual finalizó con el desalojo violento de los campesinos ocupantes y el reparto de tierras, pero a favor de los miembros de la Central Nacional Campesina, organización campesina auspiciada y promovida por el gobierno, a través de la cual se intentó mediatizar el conflicto campesino. El cual, para mediados de la década de los setenta ya se había extendido a la escala nacional (Moguel y Robles, 1990; Moguel y López, 1990).

invisibilizó a las organizaciones combativas y facilitó su represión. En muchos casos, la represión a las organizaciones campesinas se cruzó con la represión a organizaciones político-electorales que cuestionaron, incluso dentro del mismo partido, la forma de imposición de candidatos por parte del PRI.<sup>17</sup>

Además, la intervención estatal a través del crédito tendió a favorecer a los productores capitalistas privados y a forzar la desaparición de la producción ejidal, mediante la eliminación de las instituciones crediticias que la apoyaban, así como mediante el hostigamiento a través de investigaciones fiscales a los ejidos, sobre todo los colectivos, que llegaron a la criminalización de sus miembros. En el mismo sentido, la construcción de infraestructura favoreció a la producción agrícola industrial, asestando un golpe a la producción agrícola de autoconsumo y colectiva. Así, las presas, los caminos, las instalaciones de producción de energía eléctrica, incluso las políticas de precios y de distribución de los productos básicos en etapas de escasez favorecieron a los grandes productores (de la Peña y Morales, 1989).

La relación entre el proceso de industrialización y los usos del discurso del derecho, nos muestran que debajo, y a veces ni siquiera tan debajo, de las políticas de industrialización que prometían, al final del camino, una distribución más equitativa de la riqueza –producir mayor riqueza para distribuir mejor la riqueza, parecían decirnos—y una mejor vida para los trabajadores y los campesinos, se desarrollaron prácticas represivas y criminalizantes –en las cuales el discurso del derecho jugó un papel esencial, no solamente como el medio principal de su aplicación, sino también como su principal legitimador y naturalizador. Es decir, la otra cara del desarrollo económico industrial, el cual arrojó grandes utilidades para la burguesía financiera, industrial y comercial emergente a partir de los años 40, fue ese ejercicio siempre presente de la violencia a través del discurso del derecho, no como un efecto secundario y colateral sino como la creadora de las condiciones necesarias para la posibilidad de dicha industrialización.

En este ejercicio de la violencia se cruza la imposición de subjetividades políticas subordinadas que, después de un largo proceso histórico, naturalizan esa misma violencia y la legitiman e interiorizan, llegando la posibilidad de estigmatizar y criminalizar a los

---

<sup>17</sup> Así sucedió en el caso de Rubén Jaramillo, quien como parte del movimiento jaramillista, llegó a gozar de tanta legitimidad popular que incluso ganó un par de elecciones, mismas que no fueron reconocidas por el gobierno. Así el movimiento jaramillista, organización campesina de Morelos con cierta influencia en otros estados de México, fue un movimiento que transitó de la vía electora a la guerrilla, debido a su ilegalización y al no reconocimiento de sus triunfos electorales (Grammont, 19889).

movimientos sociales combativos. En estas condiciones se dio el paso de México a los gobiernos neoliberales y, actualmente, a la concreción de las denominadas “reformas estructurales” que representan el retroceso final de cualquier política redistributiva existente, hasta de las más mínimas y precarias.

## **5. Conclusiones.**

Hasta aquí realice un breve y, quizá, superficial recorrido a las transformaciones que se dieron en México en el ejercicio de la violencia a través del uso del discurso del derecho. Ahora bien, me parece que es necesario realizar análisis más detallado acerca de éstas para poder mostrar de una manera más clara la relación entre estos cambios y las transformaciones en las condiciones en que se ejerce la dominación capitalista. En el presente trabajo, como parte de una investigación más amplia, el objetivo fue realizar un esfuerzo inicial para la construcción de una metodología adecuada para llevar a cabo tal tarea. La relación entre la violencia jurídica y la dominación capitalista continúa siendo una parte de gran relevancia para la comprensión no solamente de los mecanismos a través de los cuales se lleva a cabo la segunda, sino que, también, para comprender las condiciones de dominación actuales a las cuales se enfrentan los movimientos sociales con horizontes emancipadores.

Por otro lado, el trabajo se concentró en la situación mexicana, quedando como una tarea pendiente la construcción de una metodología, que, partiendo de las experiencias concretas de los distintos procesos históricos de los países de nuestra región, sea adecuada para comprender, desde una perspectiva regional, el papel del uso del discurso del derecho y, particularmente, de la violencia jurídica en la imposición, mantenimiento, consolidación, expansión y profundización de la dominación capitalista en América Latina. Resulta de gran importancia repensar al derecho moderno en nuestros países desde la experiencia histórica concreta, pero intentando reagruparla en términos regionales, el presente trabajo tenía por objeto, no presentar una metodología terminada y adecuada para ello, sino contribuir al inicio de esta discusión.

## **6. Bibliografía**

Basurto, J. (1975). *El Proletariado Industrial en México (1850-1930)*, UNAM-IIS, México.

Basurto, J. (1996). *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*. UNAM-IIS, Siglo XXI, México.

Betanzos, Ó, y Montalvo, E. (1988). “Campesinado, control político y crisis económica durante el maximato (1928-1934)”. En Montalvo, E, (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, 4. Modernización, lucha agraria y poder político. 1920-1934*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Boudieu, P. (2000), *Poder, Derecho y Ciencias Sociales*. Desclée de Brouwer, Bilbao.

Bourdieu, P. (2007). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama, Barcelona.

Braudel, F. (1997). *La dinámica del capitalismo*. FCE, México.

Braudel, F. (1999). *La Historia y las Ciencias Sociales*. Alianza Editorial, Madrid.

Caribó, M. (1988), “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, en Semo, E. (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Córdova, A. (2003). *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*. ERA, México.

Córdova, A. (2010). *La política de masas del cardenismo*. ERA, México.

Correas, O. (2004). *Teoría del derecho*, Fontamara, México.

Cueva, A. (2009). *El desarrollo del capitalismo en América Latina*. Siglo XXI, México.

Díaz Soto y Gama, A. (2002). *Historia del agrarismo en México*. ERA/CONACULTA-FONCA/UAM-Iztapalapa, México.

Escobar, S. (1990). “La ruptura cardenista”. En Escárcega, E. (coord.). *Historia de la cuestión Agraria mexicana. 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional. 1934-1940 (Primera Parte)*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Gilly, A. (1994). *La revolución interrumpida*. ERA, México.

González Casanova, P. (1980). *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, UNAM-IIS, Siglo XXI, México

Grammont, H. de (1989) “Jaramillo y la lucha campesina en Morelos”. En Moguel, J. (Coord.). *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios. 1950-1950*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Hart, J. (1980). *El anarquismo y la clase obrera Mexicana. 1860-1931*. Siglo XXI, México.

Hernández, L. y López, P. (1990), “Campesinos y poder: 1934-1940”, Escárcega, E. (Coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana. 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional. 1934-1940 (Primera Parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México.

Ianni, O. (1977). *El estado capitalista en la época de Cárdenas*. ERA, México.

Leal, J. y Woldenberg, J. (1988). *La clase obrera en la Historia de México 2. Del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*. UNAM-IIS, Siglo XXI, México.

León, S. y Marván I. (1989). *La clase obrera en la Historia de México 10. En el cardenismo (1934-1940)*, UNAM-IIS, Siglo XXI, México.

Marino, D. (2005). “Buscando su lugar en el mundo del derecho: actores colectivos, reforma y jurisprudencia”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*. Tomo I. SCJN, México.

Marx, K. y Engels F. (1974), *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*. Ediciones de Cultura Popular, México.

Moguel, J. y López, P. (1990). “Política agraria y modernización capitalista”. En Moguel, J. (coord.). *Historia de la cuestión agraria mexicana. Los tiempos de la crisis (Segunda parte). 1970-1982*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Moguel, J. y Robles, R. (1990). “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo colectivo”. En Moguel, J. (coord.). *Historia de la cuestión agraria mexicana. Los tiempos de la crisis (Segunda parte). 1970-1982*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Peña, S. de la y Morales, M. (1989). *Historia de la cuestión agraria mexicana 6. El agrarismo y la industrialización de México. 1940-1950*, CEHAM, Siglo XXI, México.

Reyna, J. L. y Trejo Delarbre, R. (1996). *La clase obrera en la historia de México 12. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos (1952-1964)*. UNAM-IIS, Siglo XXI. México.

Rivera, J. (1983). *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*. UNAM-IIS, Siglo XXI, México.

Rivera, J. (1988). “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”. En Montalvo, E, (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, 4. Modernización, lucha agraria y poder político. 1920-1934*. CEHAM, Siglo XXI, México.

Tamayo, J. (1987). *La clase obrera en la Historia de México 7. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*. UNAM-IIS, Siglo XXI, México.

Tamayo, J. (2008). *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad de Guadalajara.

Warman, A. (1998). “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”. En González Casanova, P. (coord.). *Historia política de los campesinos latinoamericanos I. México, Cuba, Haití, República Dominicana, Puerto Rico*. UNAM-IIS, Siglo XXI, México.

Weber, M. (2002). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. FCE, México.